

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU12-56-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Respuesta Código Serie-Subserie (TRD) 2000-97

Bucaramanga, veintiséis (26) de Abril del año 2021

Señor

Jesús María Luna Parra

Carrera 25 No 10AN-02

Cel. 313 882 60 10

Correo: klagamo32@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

En atención a su solicitud con radicado **20213395437** del día 26 de Marzo de 2021, en el que manifiesta:

De manera atenta me permito solicitar su colaboración, eximiéndome del pago del comparendo No. 68-001-058728 con fecha 20-03-2021, Impuesta por la Policía Nacional, bajo el argumento de medida correctiva, por elaboración de rampa en la entrada de mi vivienda para el acceso de mi vehículo, el cual es mi medio de transporte y herramienta de trabajo, ya que el parqueadero donde la tenía tengo una deuda por aproximadamente 5 meses de arriendo y me la tienen decomisada hasta que cancele dicho compromiso, por lo tanto al momento no cuento con los fondos suficientes para el pago de mi manutención y de mi esposa adulta mayor, desempleada y demás gastos que generan mi hogar, así mismo no recibo ningún auxilio por parte de entidad gubernamental, Municipal ni Nacional.

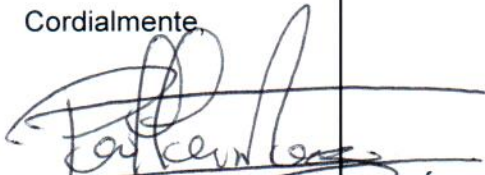
También quisiera manifestarle que soy un adulto mayor, discapacitado, desempleado, población vulnerable y amparado por la Ley 1850/2017, 1251 de 2008, 1315 DE 2009, 599 de 2000 Y 1276 DE 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, 1346 de 2009, entre otras.

Por lo anterior, respetuosamente dando respuesta a la petición presentada por el señor **Jesús María Luna Parra** respeto a la solicitud de eximir del pago del comparendo No. 68-001-058728, me permito informarle que conforme al artículo 180 de la 1801 de 2016, establece en El Parágrafo cuarto que: **“Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable.** Las medidas correctivas establecidas para la conducta establecida en el artículo 140 numeral 3 señaladas en la orden de comparendo 68-001-058728 son las de: Multa General tipo 4, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles. Es necesario aclarar, que la conmutación de multa por participación en programa comunitario actividad pedagógica solo aplica para la multa general tipo 1 y 2, por lo que no aplica a su caso. Además, según el artículo 218 de la mencionada ley define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU12-56-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Respuesta Código Serie-Subserie (TRD) 2000-97

documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva". Por lo tanto, se informa al peticionario que el día 26 de Abril del año 2021 se avoco conocimiento del procedimiento administrativo respecto del COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA contenido en la ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No. 68-001-058728 siendo vinculado como presunto infractor el señor JESUS MARIA LUNA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.220.267, por lo cual será citado a audiencia pública conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
Inspector de Policía Urbano.
Inspección de Policía Urbana CJ

Elaboro: Contratista- José Luis Calderón Duran.
Reviso aspectos jurídicos: Inspector de Policía Paula Llanes Méndez.